



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de marzo de 2024

OFICIO N° 000194-2024-SERVIR-PE

Señor

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR

Referencia : Oficio N° 2863-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957".

Al respecto, se remite el Informe N° 000046-2024-SERVIR-GPGSC, que hace suyo el Informe Técnico N° 000352-2024-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

ANA ISABEL PARI MORALES

Presidenta Ejecutiva

Consejo Directivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HDQJT2T



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AIPM/JBDV/ALMO/dfc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HDQJT2T





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de marzo de 2024

INFORME N° 000046-2024-SERVIR-GPGSC

A : **ANA ISABEL PARI MORALES**
PRESIDENTA EJECUTIVA

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
GERENTE DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957"

Referencia : Oficio 2863-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957".

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 000352-2024-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por
JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de marzo de 2024

INFORME TECNICO N° 000352-2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
GERENTE DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ABEL LUIS MELLADO OCHOA**
EJECUTIVO DE POLÍTICAS DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957"

Referencia : Oficio 2863-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1. El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2. De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto "*autorizar al Ministerio de Salud, sus instancias descentralizadas y gobiernos regionales, efectuar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, que se encuentran bajo Contrato de Locación de Servicios y que no fueron comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957*". Asimismo, tiene como finalidad "*promover el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban bajo Contrato de Locación de Servicios; además, de eliminar todo trato diferenciado y discriminatorio en el cierre de brechas del sector salud*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3QX9XBD



- 2.2. Así, en el artículo 3 del Proyecto de Ley se advierte que están comprendidos dentro de sus alcances, *"los profesionales, técnicos y auxiliares, no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957, y que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban con contrato de locación de servicio"*.
- 2.3. El Proyecto de Ley además contiene tres disposiciones complementarias finales referidas a lo siguiente: Implementación (Primera Disposición Complementaria Final), Reglamentación (Segunda Disposición Complementaria Final) y Exoneraciones (Tercera Disposición Complementaria Final), precisando en esta última disposición que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.4. Según se advierte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, *"La iniciativa legislativa, se orienta a evitar en el sector cualquier tipo de discriminación y fomentar el bienestar del trabajador brindándole el respaldo legal que permita regular los derechos laborales al personal del sector salud que contaban la condición de locador de servicios y que no lograron acogerse a los anteriores nombramientos emitidos mediante disposiciones legales."*
- 2.5. Respecto del Análisis Costo – Beneficio, señala que *"La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público, toda vez que ya se encuentra presupuestado en la normas contenidas en la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 (...)."*

III. Análisis del Proyecto de Ley

Alcances de la iniciativa legislativa

- 3.1. Conforme se tiene de su objeto, el Proyecto de Ley se orienta a autorizar el nombramiento de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Instituto Nacional de Salud, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a nivel nacional y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se encontraban prestando servicios en la condición de **locadores de servicios**.
- 3.2. Dicho ello, se desprende que el nombramiento de los locadores de servicios señalados en el párrafo precedente se realizaría bajo el régimen laboral del personal de la salud correspondiente, por lo que a partir de su nombramiento, los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliares asistenciales, percibirán sus ingresos exclusivamente en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3QX9XBD



- 3.3. Se aprecia de la Exposición de Motivos, que la propuesta normativa comprenderá al personal asistencial bajo el alcance del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que se encontraba prestando servicios en la condición de locadores de servicios y fueron identificados por la Comisión Sectorial conformada mediante la [Resolución Ministerial N° 630-2019/MINSA](#), en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30957¹. Excluyendo del ámbito de aplicación al personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupan un puesto destinado a funciones administrativas.

Sobre la modalidad de locación de servicios

- 3.4. Las entidades públicas emplean los contratos de locación de servicios, denominados también "servicios no personales" para atender diversas necesidades institucionales. Dicha contratación se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 1756 y 1764² del Código Civil y sus normas complementarias.
- 3.5. Los contratos de locación de servicios, al encontrarse regulados por el Código Civil, tienen naturaleza de carácter civil, siendo su principal característica que no existe relación de dependencia o subordinación entre el comitente y el locador.
- 3.6. En tal sentido, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.

Sobre el ingreso a la administración pública

- 3.7. De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional, asimismo precisa que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador.
- 3.8. En mérito a ello, se estableció que el acceso al servicio en la administración pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente **por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades** de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.
- 3.9. Dicha exigencia constituye un mandato imperativo de observancia obligatoria, plasmada en diversas normas, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público³, y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que

¹ La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30957, dispuso la conformación de una comisión sectorial, la misma que se sujeta a lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual se encarga tanto de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 se encontraba con contrato vigente; como de proponer al Ministerio de Salud, en un plazo de 90 días calendario, el marco legal requerido para dicho nombramiento.

² "Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

³ "Artículo 5.- Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y la capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".



crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos⁴. En ese sentido, la inobservancia a las reglas de acceso a la Administración Pública se sanciona con la nulidad los actos administrativos, según el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁵, dado que son normas de carácter transversal a todas las entidades públicas, indistintamente el nivel de gobierno y régimen laboral.

- 3.10. Por lo indicado, cabe resaltar que el acceso al servicio en la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de personas. Disponer lo contrario implica el quebrantamiento del marco legal que regula la gestión de los recursos humanos del sector público.
- 3.11 Dicho ello, previamente corresponde señalar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se infiere que se beneficiará a una importante cantidad de servidores que durante años estuvieron realizando labor asistencial y no fueron nombrados por no contar con un marco normativo que les permita acceder a dicho beneficio; por lo que, su aprobación contribuirá a la mejora en las condiciones de trabajo, así como a la reducción de la brecha entre la oferta y la demanda de los servicios de salud.
- 3.12 Asimismo, de la lectura de la Exposición de Motivos se aprecia que se cita el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordado con el numeral 1 del artículo 26 y el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, indicando que el acceso al empleo público se realizará mediante concurso público de méritos, respetando el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, a través del reglamento respectivo se detallarán los requisitos y condiciones que debe cumplir el personal asistencial que desee acceder al presente nombramiento, **no obstante, en la fórmula legal se da a entender que el nombramiento sería de forma automática sin establecer que previamente se realice un concurso público de méritos, en consecuencia, quebrantaría las normas de acceso al servicio en la administración pública.**
- 3.13 Por otro lado, se debe tener en consideración que para dar seguridad a un proceso de nombramiento, resulta necesario que el sector salud prevea la creación de plazas y cargos, con actividades afines a las que se encuentran realizando los locadores de servicios, los cuales deberían ser previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), siendo necesario también modificar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y efectuar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); asimismo, en tanto que al personal beneficiario (asistencial) le corresponderá percibir las compensaciones y entregas económicas previstas en el Decreto Legislativo N° 1153, resulta necesario que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobadas y previstas. Dicho ello, corresponderá al Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud opinar respecto de la viabilidad de la presente iniciativa, pues conforme lo regulado

⁴ "Artículo V.- La autoridad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se ejerce desde el nivel nacional de gobierno, atendiendo al carácter unitario y descentralizado del Estado. La rectoría del Sistema se ejerce por un organismo nacional especializado y transversal"

⁵ "Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3QX9XBD



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este ministerio tiene como una de sus competencias la referida a los Recursos Humanos en Salud.

- 3.14 Finalmente, conforme se advierte del objeto de la propuesta normativa, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, es preciso señalar que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 se estableció que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo que se debe solicitar a la precitada entidad su opinión.

IV. Conclusiones

- 4.1 Con relación al objeto del Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, "Ley que autoriza nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957", no encontramos viable la propuesta legislativa, toda vez que no establece de forma expresa y clara en su fórmula legal que dicho acceso se efectuará necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades.
- 4.2 Asimismo, en virtud al objeto de la propuesta normativa que propone la autorización del nombramiento para el personal asistencial que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se encontraban prestando servicios en la condición de locadores de servicios, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, respecto de la viabilidad de la presente iniciativa.
- 4.3 Finalmente, considerando que la aprobación del Proyecto de Ley podría generar un gasto en ingresos del personal que no se encontraría presupuestado, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por
ABEL LUIS MELLADO OCHOA
Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
DIANA PAOLA FALCONI CUTIPA
Especialista de Políticas Públicas
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3QX9XBD